



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1939 )

**31 DIC 2019**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora RUBIELA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, que contienen órdenes de asignación de SFV urbanos por la Corte Constitucional”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la

Rp#9819

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora RUBIELA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, que contienen órdenes de asignación de SFV urbanos por la Corte Constitucional.”

restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió órdenes de asignación de SFV urbanos para garantizar el acceso y materialización efectiva de los subsidios de vivienda otorgados a las víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las disposiciones del auto 006 de 2009, los estándares internacionales sobre accesibilidad y contando con acompañamiento directo de los enlaces territoriales.

Que la señora RUBIELA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.919, se encuentra relacionada en el numeral 14 de la parte resolutive del auto de seguimiento 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, como persona con discapacidad víctima de desplazamiento forzado.

Que la orden de protección del numeral 14 de la parte resolutive del auto de seguimiento 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, está dirigida a asegurar el acceso y materialización efectiva de los subsidios de vivienda otorgados a las víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las disposiciones del auto 006 de 2009.

Que el numeral 14 de la parte resolutive del auto de seguimiento 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, dispuso:

*"Décimo cuarto. ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las entidades que conforman el SNARIV, que garantice los derechos de las personas desplazadas con discapacidad que acreditaron su situación ante la Corte Constitucional (Anexo 1) : 1) Libia Rosa Zapata de Rengifo, 2) Alexander Obregón Zapata, 3) Teresa de Jesús García, 4) Luis Rodrigo Martínez Andrade, 5) Libio Gómez, 6) Neyla Rosa Villamil Mármol, 7) Anahibe Sarmiento, 8) Luis Amín Mosquera, 9) Jhon Ferney Giraldo, 10) Graciela González, 11) Arnulfa Micolta Esterilla, 12) Cecilia Penagos Useche, 13) Alirio Gelves, 14) María Ernestina Valencia, 15) María Elcy López, 16) Daniel Osorio, 17) Floralba Soto, 18) Julieth Marcela Bermúdez, 19) María Helena Ruiz, 20) Yazaira Yimi de la Hoz y 21) María Angulo Rangel.*

*Asimismo, se relacionan dieciséis casos de personas con discapacidad víctimas de desplazamiento que solicitaron información y apoyo jurídico al ACNUR y a la Corporación Opción Legal por medio del Programa de Asistencia Legal a Población Desplazada. Dichos relatos, se adjuntan en el Anexo 2 y deberán ser analizados por la Unidad para las Víctimas para que se adopten las medidas necesarias, dependiendo de su situación. Las personas relacionadas fueron 1) Paulina Pinto Aroca, 2) Aladín Lima Berragan, 3) Mercedes Rivera Cabrera, 4) Nelly Liscano Tique, 5) Sara Patricia Montealegre Malambo, 6) Nelly Paredes Cuspian, 7) Luz Amaly Arango de Mendez, 8) Rubiela Vargas, 9) William Martinez Moreno, 10) Pablo Emilio Suarez Almeida, 11) Jesús Yorley Sanchez Duarte, 12) Amelia Castillo Patiño, 13) Luz Enid Rodriguez Yañez, 14) Leonilde Garcia Gutierrez, 15) Porfirio Nayo García Enriquez, 16) Rodrigo Hernando Arteaga Arciniegas.*

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora RUBIELA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, que contienen órdenes de asignación de SFV urbanos por la Corte Constitucional.”

*Estas órdenes de protección están dirigidas a asegurar:*

*a) Que se analice la situación de registro de las personas referidas, se les priorice en la realización del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PAARI) y se les brinde acompañamiento particular, por parte de los enlaces territoriales, para analizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas en la Ley 1448 de 2011.*

*b) Que se les garantice la entrega de la ayuda humanitaria –sea inmediata, de emergencia o de transición- a la cual tienen derecho, así como la prórroga automática de la misma sin dilaciones injustificadas, en concordancia con lo establecido en el auto 006 de 2009 y recientemente en el auto 099 de 2013.*

*c) Que se les garantice el acceso a programas de rehabilitación integral, entendida como un conjunto de medidas que incluyen no solo la rehabilitación funcional sino también servicios y programas en los ámbitos de salud, trabajo, educación inclusiva, cultura y servicios sociales en general. Las entidades competentes, deberán acordar que la oferta se ajuste a las necesidades de las personas y que se brinde el acompañamiento adecuado para garantizar su acceso a los programas dispuestos para la población desplazada.*

*d) Que se les garantice a ellas, a sus núcleos familiares y cuidadores/as el acceso y materialización efectiva de los subsidios de vivienda otorgados a las víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las disposiciones del auto 006 de 2009, los estándares internacionales sobre accesibilidad y contando con acompañamiento directo de los enlaces territoriales.*

*e) Que se les garantice el goce efectivo del derecho a la salud de forma integral, en los términos establecidos en el numeral 4.9.e de esta providencia. Teniendo en cuenta que se trata de personas con especial protección constitucional, esta Sala de Seguimiento ORDENA a los Subcomités Técnicos de nivel nacional dispuestos en el Modelo de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas (MAARIV) que en el término de un (1) mes, a partir de la notificación de esta providencia, definan la competencia de las entidades encargadas de garantizar el acceso a salud integral de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad y de asegurar los medios necesarios para su goce efectivo (como el transporte, el alojamiento y el acceso a medicamentos y ayudas técnicas, entre otros).*

*f) Que se les garantice el acceso a atención psicosocial continua y de calidad en todo el desarrollo de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. Para tal fin, se deberá INFORMAR a esta Sala de Seguimiento en el término de un (1) mes, a partir de la notificación de esta providencia, la definición precisa de las competencias entre el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y los mecanismos previstos en el Protocolo con enfoque psicosocial para las víctimas dispuesto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En dicho documento, se deberá incluir información precisa sobre la atención psicosocial recibida por las víctimas protegidas en la orden octava del auto 006 de 2009.”*

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora RUBIELA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, que contienen órdenes de asignación de SFV urbanos por la Corte Constitucional.”

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validación, cruces y calificación, excepto con Registraduría, dando como resultado que el hogar de la señora Rubiela Vargas cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado, corroborando que el hogar no cuenta con propiedades a nivel nacional, cumpliendo con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 11 de junio de 2019.

Que como consecuencia a lo ordenado en las disposiciones de los autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, por la Corte Constitucional, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada al señora RUBIELA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.919, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10619 del 31 de diciembre de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones de los autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, por la Corte Constitucional.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a la señora RUBIELA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.919, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora RUBIELA VARGAS y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora RUBIELA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado en autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014 a la sentencia T-025 de 2004, que contienen órdenes de asignación de SFV urbanos por la Corte Constitucional."

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 31 DIC 2019



**RUBITH OFIR TUBERQUIA AVENDAÑO**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Revisó: Viviana Rozo Escandon

